

202/2019 - A Procediment ordinari
Jutjat Contenciós Administratiu núm. 2 de Tarragona

Tràmit:

233020 Sentència 17/02/2023

Nom del document:

SENT TEXTO LIBRE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Destinatari/ària

Lletrat de Corporació Municipal

Adreça:

Plaça MERCADAL 1 Reus 43201

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper

in <https://serveis.reus.cat/cve>

Llibre General Entrad





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL: 977 920022

FAX: 977 920052

EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320198004568

Procedimiento ordinario 202/2019 -A

Materia: Otros actos en materia urbanística (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4222000000020219

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona.

Concepto: 4222000000020219

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutar

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Reus

Area d'Urbanisme Disciplina Urbanística

Procurador/a:

Abogado/a:

Letrado/a de Corporación Municipal

Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 49/2023

Tarragona, 17 de febrero de 2023

D^a. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Tarragona, ha visto y oído el presente PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 202/2019, seguido a instancia de [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Reus, en materia de Urbanismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Reus desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el decreto de fecha 12 de diciembre por 2018.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso y reclamado el expediente a la Administración demandada, ésta compareció en forma, haciéndolo también el particular interesado. Se confirmó el trámite de demanda a la parte actora, quien lo formuló fijando sus pretensiones. Conferido traslado a la parte demandada, ésta formuló contestación, y practicada la prueba propuesta y presentadas conclusiones quedaron los autos vistos para Sentencia.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución del ayuntamiento de Reus de fecha 20 de marzo de 2019 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 12 de diciembre por 2018 por la que se impone al recurrente una tercera multa coercitiva por importe de 2.500 euros por incumplimiento de la resolución por la que se le requería el derribo de las obras realizadas sin licencia y por la que se ordenaba nuevamente al recurrente que en el plazo de un mes proceda a la restauración de la legalidad física alterada con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se impondría una cuarta multa.

Se alegan como motivos del recurso la caducidad del expediente de restauración de legalidad urbanística, la prescripción de la potestad sancionadora y la existencia de indefensión, inseguridad y abuso de derecho. En base a ello solicita se declare no ajustada a derecho la resolución impugnada.

La representación letrada del Ayuntamiento de Reus ha interesado la confirmación de las resoluciones recurridas.

SEGUNDO.- Atendiendo a la resolución impugnada y al petitum de la demanda, se hace necesario relatar brevemente el iter procedimental en lo que afecta a este procedimiento para a mejor comprensión del defecto en que incurre la recurrente en su pretensión. Se desprende en este caso del expediente administrativo que en fecha 18 de febrero de 2008 se dictó por el Ayuntamiento de Reus Decreto de restauración de la legalidad urbanística en el que se ordenó al ahora recurrente el derribo de las obras realizadas sin licencia, con indicación de que en caso de incumplimiento se procedería a la ejecución forzosa con la imposición de multas coercitivas. Dicha resolución fue notificada el 13 de marzo de 2008 y no fue recurrida por lo que devino firme.

Mediante decreto de fecha 26 de enero de 2011, ante el incumplimiento de la orden, se acordó la imposición de una multa coercitiva por importe de 600 euros y se ordenó nuevamente el derribo de las obras. En Decreto de fecha 20 de junio de 2012 se impuso una segunda multa coercitiva y se ordenó nuevamente el derribo. Tras sucesivas reiteraciones de las órdenes de derribo mediante Decreto de 12 de diciembre por 2018 se impuso una tercera multa coercitiva y se reiteró nuevamente la orden. Esta resolución es objeto del presente procedimiento.

De lo expuesto se deduce fácilmente que la orden de derribo de la resolución impugnada es reiterativa de actos anteriores consentidos y firmes, por lo que no





Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo:

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

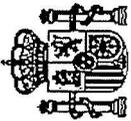
Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





Jutjat Contencións Administratiu
 núm. 2
 de Tarragona

Av. Roma, 23
 43005 Tarragona



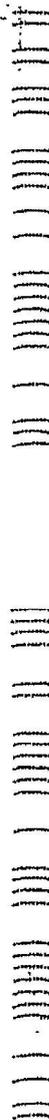
ESpanyA	
FRANQUEIG PAGAT CARTES	



C14300085200UH01000006Q

Client de Corporació Municipal

Plaza MERCADAL, 1
 43201 Reus Tarragona
 Id. diligència: 27 811 798





Libre General Entrada



PAPER